

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado No: 11001 40 03 052 **2023 00024 00**

Advierte el Juzgado que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1.- Aclarará la pretensión primera del escrito en el sentido de discriminar el valor de cada una de las obligaciones adeudadas por la demandante. También deberá corregir el valor total consignado tanto en los hechos como en la pretensión debido a que no concuerda con el valor indicado por la sociedad demandada (Ver Pág. 17 Archivo 1)

2.- Comoquiera que la medida solicitada de inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal no resulta procedente, deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad contenido en el artículo 621 del C. G. del P.

3.- Deberá indicar cuál de las apoderadas fungirá como representante principal de la demandante, toda vez que por disposición del inciso 3° del artículo 75 del C. G. del P., no pueden actuar de manera simultánea.

4.- Presentará nuevamente la demanda dirigida a esta Autoridad Judicial y corrigiendo los yerros anotados en los numerales que anteceden.

NOTIFIQUESE

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
Juez

SR.

Firmado Por:  
Rafael Jaime Muñoz Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a437cafbcc5cefd0c3d37e8f1bac063c953b337014ef9358daf68a1408b1cab2**

Documento generado en 02/02/2023 04:15:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**